

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2023**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE**  
**NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Acuses de envío y recepción a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico ( <b>SESCJN</b> ); constancia de solicitud de aceptación de recepción de notificaciones electrónicas del delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.	<b>1321-SEPJF</b>
Escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y anexos.	<b>9655</b>
Escrito de Mauro Guerra Villarreal, Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.	<b>9999</b>
Constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo y las respectivas evidencias criptográficas del secretario auxiliar.	<b>Sin registro</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la constancia de solicitud de aceptación de recepción de notificaciones electrónicas del delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, personalidad que tiene reconocida en autos y, en atención al mismo, debe decirse que el promovente tiene reconocido en autos únicamente el carácter de delegado, **por lo que su solicitud de recibir notificaciones electrónicas** por esa vía, no daría lugar a acordar de conformidad su petición, por las consideraciones siguientes.

Tal requisito no se satisface en el caso, en virtud de que el promovente, como ya se dijo, comparece como delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, más no porque dicha representación le corresponda en términos de las normas que lo rigen, lo cual no es posible en atención a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe cualquier otro tipo de representación.

En este sentido, el artículo 17<sup>2</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**<sup>3</sup>, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico

<sup>1</sup> Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

<sup>3</sup> De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, establece que, solamente las partes, **por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria**, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, el acceso para recibir notificaciones electrónicas, y en el caso, el promovente, en su carácter de delegado, no tiene acreditado en autos el carácter de representante del mencionado Poder Legislativo de la entidad.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, suscrito por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, personalidad que tiene reconocida en autos, **dando cumplimiento al requerimiento** formulado en proveído de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, al proporcionar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el nombre completo de las personas que asistirán a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos que se celebrará de forma remota, a través de videoconferencia. En razón de lo anterior, toda vez que cuentan con firma electrónica y, además, remitió la **copia de la identificación oficial con las que respectivamente se identificarán el día de la audiencia**, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo, así como su evidencia criptográfica

Glócese también, para que surta efectos legales, el escrito del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, cuya personalidad se tiene reconocida en autos, remitiendo los datos de la persona que pretende acceder a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, siendo que de la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (**SEPJF**), ésta cuenta con firma electrónica vigente, al tenor de la constancia que se ordena anexar al expediente. No obstante, fue omiso en exhibir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia de la identificación oficial vigente de la persona que refiere; en consecuencia, se le requiere para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente el en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, envíe la documental con fotografía con la que se identificará el día en que tenga verificativo la audiencia, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Por otra parte, respecto a la petición del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, sobre la designación de la persona que refiere con el carácter de **delegado**, se acuerda favorable, lo que encuentra fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

<sup>4</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.  
[...]

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

Con base en el artículo 282<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup>, de la citada Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese;** por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **31/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. **Conste.**

JAE/FYRT 7

<sup>5</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2023T02:39:05Z / 23/06/2023T20:39:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	40 02 e9 a1 f6 bd e9 c5 be 8b 71 6e 19 ae b4 e1 4c 57 92 6f 27 52 22 98 c8 25 a8 c1 73 aa cb 5a 5e e5 04 70 5f 12 f6 05 f3 17 22 5b 65 0e 1d 0c 82 3e c9 7d da 46 5a f6 e8 7f 49 1f a4 17 bb 5a fb 28 0d 37 10 2f f0 65 24 28 7c 7e 27 e7 2a 65 50 05 c4 c6 19 78 ef 5c 57 b9 7a 78 52 1e 3a 1e 4d 90 63 2e 5d 5c 72 88 bc 00 d1 51 81 cf 86 90 da 94 7d a9 1f ba 97 8f 9c 56 80 32 80 74 c2 74 f1 81 0c 0a 04 70 1d 33 de 1c a5 c7 ac eb 33 c8 f5 e3 a0 d4 59 7a 90 54 5a 3a 96 c3 14 ea 96 92 dd 38 0a 0f 1b 83 f8 33 0d 17 c1 3f fe 26 cb 97 e0 51 3c d8 d2 e5 f1 ee 78 f0 e0 54 00 5e 25 57 d8 26 da a1 56 c5 ab 04 d2 74 cd 3c 68 01 5c 49 e1 6c 31 c7 c4 9a 7d b8 1e 55 eb 9c ea c2 68 32 5f 03 17 60 b4 e9 59 13 79 d1 57 ce 16 d5 be 06 74 46 c2 34 d0 fb 74 33 03 2b 61 06 a7 44 29 61			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2023T02:39:05Z / 23/06/2023T20:39:05-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2023T02:39:05Z / 23/06/2023T20:39:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5948262			
	Datos estampillados	3355A137A93BFAB4DCCAF1053785C368D1654191246BC3C55D5E5D824CA0A71E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T03:14:54Z / 22/06/2023T21:14:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	af fc 8f b4 28 a3 fd c7 9b 44 74 5f f6 27 f9 cf 03 89 53 8a 9c f1 96 20 8c a8 39 12 ef 39 72 eb 65 b2 cf 50 e9 89 3e 98 46 d7 32 1c 07 a2 be a8 44 d0 e1 88 a3 b8 04 47 b6 c0 3c 35 eb 66 b9 4e 06 52 8a e9 fe cc 1d 3c 98 b9 4f 40 ad 70 42 b5 25 75 8d 1b 98 15 92 98 dd ed c4 86 80 58 03 ae 59 ba 44 e7 dc ca ab 46 c6 41 6c 6b 5d fd 1b 20 aa 93 bb 7f 0e 26 60 fd 22 db ac 02 9a 15 1d 1b 42 c8 ca bc 81 6d d6 6c 01 e7 97 31 73 57 b7 02 50 8f 57 9a 2e bb 8a 2b be f8 55 2c dd fb 2a ed e4 95 02 bb 38 39 29 8d 51 ac 3f bb c2 19 16 d5 29 88 56 7b f5 93 7a 30 0b 25 84 ea 4a 28 2e c9 b4 8d 82 f5 ca 31 4f d3 92 a0 e6 a3 b9 72 b0 2d 43 9f bf 68 99 39 d6 9c f6 53 3f 08 0c a6 ed a8 27 f7 c6 d5 77 21 e8 82 88 95 71 2f 78 0a cf b3 0b eb 0b 58 ae ef 62 15 2b 44 5d 33 ec 3d 1e b9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T03:16:44Z / 22/06/2023T21:16:44-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T03:14:54Z / 22/06/2023T21:14:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5944740			
	Datos estampillados	588AEB31F319DEE0D5C49FCC42DBA7BB563241227B667C465F8C226D402D5D6F			